

PRIMER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
DE LAS CONDES
AVDA. APOQUINDO 3300, PISO 1

Las Condes, treinta de Enero de dos mil catorce.

CERTIFICO QUE LA SENTENCIA DE FOJAS 120 Y SIGUIENTES, SE ENCUENTRA
EJECUTORIADA.

CAUSA ROL: 14.989-3-2013



PRIMER JUZGADO DE
POLICIA LOCAL
LAS CONDES

ROL N° 14.989-2013-3

LAS CONDES, a veinte de Diciembre de dos mil trece.-

VISTOS:

Estos antecedentes, denuncia de fs. 36, de fecha 23 de Septiembre de 2013, interpuesta por el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, domiciliado en calle Teatinos N° 333, piso 2, comuna de Santiago, basada en los hechos que relata y documentos que acompaña, en contra de **DIFOR CHILE S. A.**, representada por Mario Bancanari, ignora segundo apellido y profesión, domiciliados en avenida Las Condes N° 8744, comuna de Las Condes, y que en estos autos se trata de determinar la responsabilidad que correspondiere por supuesta infracción a la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en circunstancias que:

A fojas 36 la denunciante relata los hechos fundantes de la denuncia y al respecto expresa que tomó conocimiento de una pieza publicitaria de la denunciada, difundida por medio del Diario Estrategia, de 26 de Julio de 2013, correspondiente a la campaña denominada "A TODO BONO EN DIFOR", en que se publica una promoción/oferta de un automóvil Ford Escape XLS 2.5 AT, a un precio de \$ 11.590.000.-, añadiéndose que "precio incluye bono Ford de \$ 1.280.000.- más bono financiamiento de \$ 800.000.- sólo si se contrata financiamiento Forum. Fotografía referencial", publicidad en que omite una información básica comercial al no indicar el tiempo o plazo de duración de la Promoción u Oferta, además que, según añade, incorpora frases restrictivas "que se traducen en la posibilidad de que los proveedores no den cumplimiento al ofrecimiento realizado, esto es, **Fotografía referencial**", ya que frases como esa no permiten al consumidor tener certeza de la efectividad del ofrecimiento realizado por el proveedor.

A fs. 54 la denunciada niega los cargos y expresa que no ha cometido infracción alguna a la normativa indicada, ya que la publicidad cuestionada no es inductiva a error o engaño y, en cuanto a que no indica el plazo o duración de la



5º) Que la tacha de que fue objeto no cuadra exactamente en ninguna de las causales legales, motivo formal por el cual dicha tacha será rechazada.

6º) Que, sin embargo, las circunstancias señaladas por el testigo serán tenidas particularmente en cuenta al momento de apreciar el mérito y fuerza probatoria de su atestado, conforme al artículo 14 de la Ley N° 18.287, si fuere necesario referirse y considerar su declaración.

En cuanto al fondo:

7º) Que en estos autos se trata de establecer la responsabilidad que correspondiere a la empresa **DIFOR CHILE S. A.** en supuesta infracción a la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

8º) Que se imputa a la denunciada que en el aviso publicitario aparecido en el diario Estrategia del día 26 de Julio de 2013, correspondiente a la campaña "A TODO BONO EN DIFOR", que contiene una promoción/oferta de un vehículo Ford Escape XLS 2.5 AT a un precio de \$ 11.590.000, con un bono de \$ 2.080.000.-, se habría infringido la Ley N° 19.496 al no indicarse en dicho aviso el tiempo o plazo de duración de la promoción u oferta.

9º) Que la denunciada, reconociendo tal omisión en la publicación señalada, aduce que se trató solamente de un error puntual cometido por la agencia de publicidad a cargo y efectuada en un diario de poca circulación, añadiendo que tanto es así que en todas las otras publicaciones en que apareció, efectuadas en medios más masivos, no se cometió dicho error, puesto que en todas ellas se indicaba claramente que la promoción era solamente durante el mes de Julio.

10º) Que con la publicación de fs. 35 y la propia confesión de la denunciada se encuentra plenamente acreditado en autos que ésta, en el diario Estrategia del 26 de Julio de 2013, publicó o hizo publicar un aviso conteniendo una oferta de venta de un vehículo con un bono de \$ 2.080.00.-, esto es, a un precio inferior al normal, sin señalar en el aviso el tiempo o plazo de duración de la oferta, infringiendo con ello el inciso 1º del artículo 35 de la Ley N° 19.496.

11º) Que la alegación de la denunciada en orden a que se trató de un solo error, cometido únicamente en esa publicación, no altera la conclusión precedente, puesto que la ley no hace distinciones sobre el particular, bastando con ello para que la infracción quede configurada y consumada, sin perjuicio de que tal circunstancia sea tenida particularmente en cuanto por el Tribunal al momento de regular la multa a aplicar.



12º) Que, en consecuencia, esta sentenciadora, apreciando la prueba y antecedentes de la causa conforme a los normas de la sana crítica, según lo dispone el artículo 14 de la Ley Nº 18.287, da por establecido que la denunciada infringió el inciso 1º del artículo 35 de la Ley Nº 19.496 al no indicar en el aviso de marras el tiempo o plazo de la duración de la oferta, motivo por el cual procede acoger la denuncia deducida en su contra.

13º) Que del examen de los antecedentes y pruebas rendidas el Tribunal no advierte que la denunciada haya incurrido en otras infracciones a la normativa protectora de los derechos de los consumidores con motivo de los hechos investigados.

Por estas consideraciones Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 1698 del Código Civil, Ley Nº 15.231, Ley sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local; Ley Nº 18.287, Ley sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local; y Ley Nº 19.496, Ley que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, se declara:

EN CUANTO A LAS TACHAS:

- Que se acoge la tacha deducida a fs. 84 por la parte del Servicio Nacional del Consumidor respecto del testigo Cedric James Patrick Cuadrado, presentado por la parte denunciada.

- Que se rechaza la tacha deducida a fs. 87 por la parte del Servicio Nacional del Consumidor respecto del testigo Roberto José Luis Briseño Aldunate, presentado por la parte denunciada.

EN CUANTO AL FONDO:

- Que se acoge la denuncia interpuesta en lo principal de la presentación de fs. 36 y siguientes y se condena a la sociedad **DIFOR CHILE S. A.**, representada por Mario Bancalari Terzi, según se indica a fs. 54, a pagar una multa de **DIEZ UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES**, únicamente por ser autor de la infracción consignada en el considerando 12º.

- Que si no pagare la multa impuesta dentro del plazo legal de cinco días, sufrirá por vía de sustitución y apremio **QUINCE** noches de reclusión, que se contarán desde su ingreso al establecimiento penal respectivo, sin otro apercibimiento.



ANOTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE AL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR Y ARCHIVASE EN SU OPORTUNIDAD.-

Pronunciada por doña MARIA ISABEL READI CATAN, Jueza Titular.-

Autorizada por don HUGO ENRIQUE ANGEL GREBE, Secretario Subrogante.-

Caracas,
Los Condes 7/1/2014

